Versión anonimizada

Traducción C-301/24 - 1

Asunto C-301/24 [Pailvier] i

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

26 de abril de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Cour de cassation (Tribunal de Casación, Luxemburgo)

Fecha de la resolución de remisión:

25 de abril de 2024

Partes recurrentes:

AH

CJ

Parte recurrida:

Caisse pour l'avenir des enfants (Caja para el Futuro de los Niños)

Elementos de hecho del presente asunto C-301/24:

Los recurrentes, madre y padrastro de dos hijos por los que se ha denegado la solicitud de subsidio familiar en virtud de los artículos 269 y 270 del Code de la sécurité sociale (Código de la Seguridad Social) luxemburgués, en su versión modificada por la Ley de 23 de julio de 2016, conviven en Francia.

Los <u>motivos basados en el Derecho de la Unión</u> son idénticos en los asuntos C-297/24 a C-306/24.

Las <u>cuestiones prejudiciales</u> son idénticas en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24.

La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

La motivación de la resolución de remisión (titulada «Respuesta de la Cour [de cassation]») es idéntica en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24, con excepción del pasaje que se refiere a la sentencia recurrida, que, en el presente asunto C-301/24, tiene el siguiente tenor (páginas 7 y 8 de la resolución de remisión):

«Aplicando este criterio, los jueces de apelación, para motivar la decisión denegatoria del subsidio familiar:

- afirmaron implícita, pero necesariamente, que las pruebas de la existencia de una unión registrada entre el trabajador transfronterizo y la madre de los hijos y de la existencia de un domicilio común entre el trabajador transfronterizo, su pareja y los hijos, consideradas aislada o conjuntamente, no demostraban que se cumpliera el requisito;
- afirmaron que la prueba de la concesión de una beca a uno de los hijos no demostraba que se cumpliera el requisito, puesto que esta beca se abonaba sobre la base de criterios distintos del relativo a la provisión a la manutención del hijo;
- consideraron que los dos padres biológicos contribuían a la manutención de los hijos, siendo así que la madre ejercía una actividad profesional, aunque hubiera percibido durante un período prolongado el pago de prestaciones diarias por parte del seguro de enfermedad, y que el padre abonaba una pensión alimenticia indexada para los hijos y era titular de unos derechos de visita y de alojamiento amplios;
- afirmaron que la prueba de los pagos efectuados por los recurrentes en casación en interés de la familia reconstituida (relativos a la visita a un parque zoológico, a la estancia en un parque de atracciones, al reembolso del préstamo hipotecario y a los gastos de alquiler de un automóvil), que constituían en parte gastos de placer y en parte gastos habituales de una unidad familiar, no demostraba que AH debía proveer a la manutención de los hijos, y
- afirmaron que la mera declaración del padre biológico en cuanto a la ayuda económica proporcionada por AH carecía de pertinencia, puesto que correspondía a los órganos jurisdiccionales de lo social determinar, a partir de los elementos fácticos que se les presentaban, quién, los padres biológicos o el padrastro, proveía a la manutención de los hijos.»